

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 27 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### LEY.

Don FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, han acordado que se plantee y se haga respetar como ley lo siguiente:

Artículo 1.º Los Distritos para las elecciones de Diputados á Cortes serán los que se expresan en la division adjunta.

Art. 2.º Si en virtud de la nueva division judicial que ha de practicarse, dejase de ser cabeza de partido judicial algun pueblo que sea capital de Distrito electoral, la capital de este pasará al pueblo á que se traslade el Juzgado, si está incluido en el Distrito electoral; si no lo estuviese, pasará á la cabeza del partido judicial que esté dentro del distrito, y si en este no existiese pueblo alguno que tuviese aquel carácter, continuará en el pueblo en que hoy se fija.

Art. 3.º En los pueblos que formen un sólo Distrito electoral y exista más de un Juzgado, el Juez decano ejercerá las atribuciones que en el procedimiento electoral se encomiendan á estas Autoridades.

Art. 4.º En los pueblos en que la division judicial coincida con la electoral, cada Juez ejercerá en su respectivo Distrito las atribuciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 5.º En el caso de que en un mismo pueblo existan mayor número de Juzgados que Distritos electorales, el Gobierno designará, con diez dias de anticipacion á la eleccion, los Jueces que han de ejercer aquellas atribuciones.

Art. 6.º Cuando en una misma ciudad existan más Distritos electorales que Juzgados, el Juez decano designará el Juez ó Jueces municipales que han de ejercer aquellas atribuciones en el

Distrito ó Distritos á que no puedan asistir Jueces de primera instancia.

Art. 7.º Si la capital de un Distrito electoral no fuese cabeza de partido judicial, el Juez municipal ejercerá las atribuciones á que anteriormente se ha hecho referencia.

Art. 8.º Cuando en un pueblo, por exceder el número de sus habitantes al que corresponde á un Distrito electoral, se segregue una parte para unirse á otro Distrito, se formarán en la parte segregada los Colegios y secciones necesarios, con completa independencia del resto de la poblacion.

##### ARTÍCULOS ADICIONALES.

1.º El Gobierno aplicará desde luego la presente ley á la isla de Puerto Rico, ajustándose al hacerlo al proyecto de Constitucion de dicha Antilla, y en especial á su art. 10.

2.º A medida que se vaya planteando la nueva organizacion judicial, las atribuciones que por la ley electoral vigente corresponden á los Jueces de primera instancia, serán ejercidas por los Presidentes de los Tribunales de partido, y en su defecto por los Jueces de instruccion ó por los municipales á quienes corresponda, segun lo dispuesto en los artículos de esta ley.

Palacio de las Cortes treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta.—*Es copia.*—Francisco J. Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mandó á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid primero de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

##### SUBSECRETARIA.

##### Circular

Acordada por las Cortes Constituyentes la division de los distritos prevenida en el art. 109 de la ley electo-

ral; no apareciendo en la misma detalladamente expresados todos los pueblos que á cada distrito corresponden, y con el propósito de que los electores y los elegibles conozcan perfectamente el distrito á que pertenecen sus colegios, así como con el fin de que tenga este acuerdo la mayor publicidad posible, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que en el término de cuatro dias publique V. S. en el Boletín oficial la demarcacion hecha por la ley, de los distritos de esa provincia, expresando nominalmente todos los pueblos que á cada uno corresponden.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Madrid 25 de Enero de 1871.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### PROVINCIA DE TARRAGONA.

POBLACION.	NÚMERO DE DIPUTADOS.	TIPO.
321.886	8	40.235

#### DISTRITO DE ROQUETAS.

Amposta.....	
Freginals.....	
Galera (La).....	
San Carlos de la Rápita.....	
Godall.....	
Ulldecona.....	
Cénja (La).....	
Alcanar.....	36.308
Mas de Barberáns.....	
Masdenverge.....	
Roquetes (Las).....	
Santa Bárbara.....	
Aldover.....	
Alfara.....	
Cherta.....	
Paül.....	
Horta.....	4.133
Arnes.....	40.441

#### DISTRITO DE TORTOSA.

Benifallet.....	
Ginestar.....	
Perelló.....	32.646
Rasquera.....	
Tivenys.....	
Tortosa.....	
Vandellós.....	
Tivisa.....	6.304
Colldejou.....	
Pratdip.....	38.950

#### DISTRITO DE GANDESA.

Ascó.....	
Batea.....	
Benisanet.....	
Bot.....	
Caséras.....	
Corbera.....	
Fatarella (La).....	
Flix.....	28.979
Gandesa.....	
Miravet.....	
Mora de Ebro.....	
Pinell.....	
Pobla de Masaluca (La).....	
Prat de Compte.....	
Ribarroiya.....	
Villalba.....	
Mora la Nueva.....	
Garcia.....	
Vinebre.....	
Torre del Español (La).....	
Palma (La).....	10.011
Bisbal de Falsét (La).....	
Margalef.....	
Figuera (La).....	
Lloá.....	
Masróig.....	38.990

#### DISTRITO DE FALSÉT.

Arboli.....	
Argentera (La).....	
Bellmunt.....	
Cabacés.....	
Capsanes.....	
Ciurana.....	
Cornudella.....	
Dosaiguas.....	
Falsét.....	
Gratallops.....	
Guriamets.....	
Marsá.....	
Molá.....	24.833
Morera (La).....	
Poboleda.....	
Porrera.....	
Pradell.....	
Riudecañas.....	
Torre de Fontaubella.....	
Torroija.....	
Ulldemolins.....	
Vilanova de Escornalbou.....	
Vilanova de Prades.....	
Vilella alta.....	
Vilella baixa.....	
Capafons.....	
Espluga de Francolí (La).....	
Vimbodí.....	
Vallclara.....	8.088
Rojals.....	
Prades.....	
Febró (La).....	
Musá (La).....	
Riudecols.....	
Alforja.....	
Botarell.....	8.000
Borjas del Campo (Las).....	
Montroig.....	
Vilaplana.....	40.921

DISTRITO DE RÉUS.

Aleixar.....	
Almoster.....	
Cambrils.....	
Castellvell.....	
Irlas (Las).....	
Maspujols.....	41.709
Montrí de Tarragona.....	
Réus.....	
Riudoms.....	
Selva (La).....	
Viñols.....	
<b>Total</b> .....	<b>41.709</b>

DISTRITO DE TARRAGONA.

Canonja (La).....	
Catllar.....	
Constantí.....	
Morell.....	
Pallaresos.....	
Perafort.....	
Póbla de Mafumet (La).....	31.724
Raurell.....	
Renau.....	
Secuita (La).....	
Tamarit.....	
Tarragona.....	
Vilaseca.....	
Altafulla.....	
Torredembarra (La).....	
Nou (La).....	
Creixell.....	7.836
Pobla de Montornés (La).....	
Vespella.....	
Riera (La).....	
Salamó.....	
<b>Total</b> .....	<b>39.560</b>

DISTRITO DE VENDRELL.

Aiguamurcia.....	
Albiñana.....	
Arbós.....	
Bañeras.....	
Bellvey.....	
Bisbal del Panadés (La).....	
Bonastre.....	
Calafell.....	
Cunit.....	20.292
Llorens.....	
Maslorencs.....	
Montmell.....	
Puigtiñós.....	
Roda.....	
Santa Oliva.....	
S. Jaume dels Domenys.....	
S. Vicens dels Calders.....	
Vendrell.....	
Riba (La).....	
Figuerola.....	
Cabra.....	
Plá de Cabra.....	
Pont de Armentera.....	
Santa Perpétua.....	
Santa Coloma de Queralt.....	
Pilas (Las).....	11.820
Vallvert.....	
Pasanant.....	
Ceballá del Condado.....	
Llorach.....	
Vallfogona.....	
Querol.....	
Forés.....	
Rocafort de Queralt.....	
Sarreal.....	
<b>Total</b> .....	<b>39.240</b>

DISTRITO DE VALLS.

Albiol.....	
Alcover.....	
Alió.....	
Bráfim.....	
Garidells.....	
Masó (La).....	
Milá.....	
Núles.....	28.323
Puigpelat.....	
Rodoná.....	
Vallmoll.....	
Valls.....	
Vilabella.....	
Vilallonga.....	
Villarrodona.....	

Barbará.....	
Blancafort.....	
Conesa.....	
Guárdia dels Prats (La).....	
Lilla.....	
Montblanch.....	13.732
Montreal.....	
Pira.....	
Senant.....	
Solivella.....	
Vilavert.....	
<b>Total</b> .....	<b>42.055</b>

RESÚMEN.

Distrito de Roquetas.....	40.441
Idem de Tortosa.....	38.950
Idem de Gandesa.....	38.990
Idem de Falsét.....	40.921
Idem de Réus.....	41.709
Idem de Tarragona.....	39.560
Idem de Vendrell.....	39.240
Idem de Valls.....	42.055
<b>Total</b> .....	<b>321.886</b>

(Gaceta del 2 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Convocada por el Gobierno inglés, y bajo la Direccion de los Comisarios de S. M. Británica en la Exposicion de 1851, una série de Exposiciones internacionales de OBJETOS Y PRODUCTOS ESCOGIDOS DE ARTES, INDUSTRIA É INVENCIÓNES CIENTÍFICAS que, á partir del año próximo de 1871, debe verificarse en Lóndres, el Ministro que suscribe, no obstante las especiales circunstancias por que nuestro país atraviesa y las dificultades consiguientes que ofrece el que España pueda estar dignamente representada en ellas, no ha titubeado en proponer á V. A. la adopcion de todas aquellas disposiciones que contribuyan y respondan á tan patriótico fin, proporcionando de esta manera á nuestros artistas é industriales un poderoso estímulo al renacimiento de sus talentos y exhibicion de sus productos para hacer patente de este modo nuestro actual estado de cultura artística, industrial y científica.

El objeto principal que guía al Ministro, al proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto, es el de que utilizando la ocasion que ofrece la série de Exposiciones internacionales anunciadas, pueda verificarse en esta capital otra análoga y periódica tambien, ya que por razones económicas y políticas de todos conocidas no ha podido tener lugar la que bienalmente, y de Bellas Artes tan sólo, vienen reclamando y esperando con laudables propósitos nuestros artistas y cuantos aman las glorias nacionales.

Sin que las nuevas Exposiciones sean obstáculo á la celebracion de las últimamente citadas, ántes bien hermanando y armonizando unas y otras en lo que su carácter comun permita, se satisfará de esta manera una apremiante necesidad; no aparecerá España sorda al llamamiento que el Gobierno inglés hace, y no es dudoso que, aun en medio de nuestra agitada situacion política, las gloriosas tradiciones artísticas de nuestro país en la Edad media y épocas posteriores han de ofrecer un consolador renacimiento que permita

se nos juzgue y aprecie más justa y acertadamente que de ordinario suele hacerse.

Antes habria acudido el Ministro que suscribe con el correspondiente decreto que hoy presenta á la alta consideracion de V. A., si anunciada oportunamente en la *Gaceta de Madrid* la série de Exposiciones internacionales que ahora lo motivan no hubiese creído debia dejar á la iniciativa é interés individuales tomar en ella la activa parte á que eran llamadas sin intervencion alguna oficial; pero como esto no se haya verificado, acaso y más que por ningun otro motivo por razones políticas, no ha creído el Ministro, á pesar de sus opiniones en la materia, demorar por más tiempo la adopcion de todas aquellas disposiciones que suplan en lo posible la falta de aquella vigorosa y fecunda actividad.

No siendo posible por la premura del tiempo celebrar la Exposicion española de 1871, y en la duda de si la situacion política de Europa consentirá se verifique la internacional del mismo año, al ménos en la época anunciada, el Ministro que suscribe, atento á esta eventualidad, se prepara tambien, ya que la Exposicion previa en España no puede tener lugar con las condiciones y circunstancias de todas las demás, á que no deje de estar representada cual merece en aquella; á cuyo fin propone á V. A. las oportunas disposiciones para acelerar y facilitar este resultado.

Dígnese por tanto, V. A., si así lo estima conveniente, prestar su aprobacion al adjunto proyecto de decreto. Madrid 26 de Diciembre de 1870.— El Ministro de Fomento, José Echeagaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la série de Exposiciones anuales de obras escogidas de Bellas Artes, Industria é Inventos científicos que, á partir del próximo año, se han de celebrar en Lóndres bajo los auspicios y direccion de los Comisarios de S. M. Británica que intervinieron en la Exposicion de 1851, se crea una Comision general, presidida por el Ministro de Fomento, encargada de promover en España la presentacion de objetos á dichos concursos.

Art. 2.º Representará en Lóndres al Gobierno, en todo lo relativo á esta série de Exposiciones, un Comisario general que se entenderá directamente con la Comision general inglesa, cerca de la cual gestionará cuanto conceptúe útil á los intereses de los expositores españoles. El Ministro de Fomento podrá nombrar además los Comisarios adjuntos que considere necesarios para auxiliar á dicho funcionario en el desempeño de su cometido, y la comision ó comisiones que juzgue oportunas para el estudio de las mismas Exposiciones, sin perjuicio de los comisionados especiales que con igual objeto puedan nombrarse por los demás Ministerios.

Art. 3.º En cada año anterior al

en que tenga lugar en Lóndres una de las Exposiciones internacionales de la série se celebrará en Madrid, en los meses de Octubre y Noviembre, una Exposicion nacional de objetos de Bellas Artes y de Industria correspondientes á las mismas clases que comprenda la internacional que deba verificarse en la capital del Reino-Unido en los meses de Mayo á Setiembre, ámbos inclusive, del año inmediato. Estas Exposiciones nacionales servirán de concurso previo para la eleccion de los objetos que por cuenta del Estado hayan de remitirse á la Exposicion internacional de Lóndres.

Art. 4.º Se nombrarán al efecto Jurados que examinen y califiquen los objetos presentados en la Exposicion nacional, designando entre los de cada clase los que por su mérito y por reunir las demás condiciones exigidas en el programa merezcan ser enviados á la Exposicion internacional y puedan tener cabida en el espacio asignado por los Comisarios de S. M. Británica á los productos españoles remitidos por el Gobierno.

Art. 5.º No habiéndose señalado premio alguno á los objetos que se presenten, los expositores sólo tendrán derecho á un certificado expedido por el Secretario de la Comision general con el V.º B.º del Presidente, en el que se expresará la calificacion que el Jurado respectivo hubiese hecho de los que hubieren presentado á su examen.

Art. 6.º La remesa á Madrid de dichos objetos será de cuenta de los artistas, industriales, inventores y fabricantes que soliciten tomar parte en las Exposiciones nacionales, corriendo á cargo del Estado el envío á Lóndres de los elegidos en estas Exposiciones, y la devolucion de todos ellos á los respectivos interesados.

Art. 7.º Se exceptúan de la disposicion anterior los objetos de escaso ó ningun valor, tales como muestras pequeñas de primeras materias, de tejidos, de minerales, de granos, semillas y demás productos agrícolas, forestales y otros análogos que figuraren en las Exposiciones de Lóndres, sobre los cuales el Gobierno se reserva el derecho de disponer para formar colecciones con destino á los Museos nacionales y extranjeros y demás usos que estime convenientes. Los expositores que no estén conformes con esta resolucion deberán manifestarlo terminantemente al presentarlos en Madrid, designando á la vez la persona que deba hacerse cargo de ellos en Lóndres, puesto que el Gobierno no se encarga de devolver á los interesados los objetos de dicha especie.

Art. 8.º La Comision general elegirá un Vicepresidente entre sus individuos, y propondrá al Gobierno, á la mayor brevedad, el reglamento interior de la misma y los medios que conceptúe más eficaces para la organizacion de este servicio en todas sus partes; á cuyo fin podrá reclamar de todos los centros administrativos cuantos antecedentes, datos y noticias considere necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Art. 9.º Todos los gastos que ori-

gine esta serie de Exposiciones nacionales é internacionales serán de cuenta del Estado, para lo cual el Ministerio de Fomento incluirá en su presupuesto todos los años la cantidad que se calcule necesaria.

Art. 10. No siendo posible aplicar las prescripciones de este decreto á la Exposicion que debe verificarse en Lóndres en el mes de Mayo próximo, el Ministro de Fomento queda facultado para adoptar todas las medidas que juzgue convenientes á que España figure en ella con el mayor brillo que sea posible, ordenando el pago de los gastos que se originen con tal motivo con cargo á los capítulos 11, artículo único y 22 art. 3.º del presupuesto actual del ramo.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para dictar cuantas disposiciones considere necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta.— Francisco Serrano.— El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Con arreglo á lo dispuesto en decreto de esta fecha,

Vengo en disponer que formen parte de la Comision general para las Exposiciones internacionales de Lóndres, de que trata el art. 1.º, el Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio; el Director general de Instruccion pública, el Director general de Estadística, el Vicepresidente del Almirantazgo, el Subsecretario del Ministerio de Ultramar, el Director de la Academia de la Historia, el Director de la Academia de Nobles Artes de San Fernando, el Presidente de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; D. Manuel Fernandez Duran, Marqués de Perales; D. Cipriano Segundo Montesino, D. Gabriel Rodriguez, D. Francisco Santa Cruz y D. Emilio Castelar, Diputados á Cortes; D. Fermin Cabañero, ex-Ministro de la Gobernacion; D. José Caveda, Director que ha sido de Agricultura, Industria y Comercio; D. Lúcio del Valle, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; D. Francisco Elorza y Aguirre, Mariscal de Campo y Vicepresidente de la Junta superior facultativa de Artillería; D. Simon Avalos, Director de la Escuela de Arquitectura; D. Luis de la Escosura, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Minas; D. Miguel Bosch y Juliá, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Montes; D. Pedro Julian Muñoz y Rubio, Ingeniero agrónomo y Jefe local de la Escuela general de Agricultura; D. Carlos Ibañez, Coronel de Ingenieros y Director del Instituto geográfico; D. Manuel Rivadeneira, D. Guillermo Samford, D. Francisco Bruguera y Don Meliton Martin, industriales, y D. Bráulio Anton Ramirez, Vocal y Secretario general del suprimido Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, el cual ejercerá las funciones de Secretario de la Comision.

Dado en Madrid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—

Francisco Serrano.— El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 15 de Noviembre de 1870.

Abierta á las diez de su mañana, presidiendo el Sr. Massiá y asistencia de los Sres. Martí, Alberich, Carbó y Calbó, se leyó y fué aprobada el acta anterior.

Continuando S. E. la resolucion de las reclamaciones interpuestas por los quintos que pertenecen á la segunda reserva, es declarado soldado José Ferré, núm. 8 de Masdenverge, por resultar con talla legal.

Francisco Roca, núm. 13 de Alcover, resulta inútil.

Jaime Girona, 29 de la Selva tambien.

Lorenzo Vernet, 8 de Pratdip, fué declarado corto y reclama por figurar en las relaciones de soldados de la segunda reserva: considerando que del fallo inferior no se le interpuso apelacion, la Diputacion acuerda debe ser excluido de aquellas.

José Plá, núm. 26, de Alcanar, es declarado soldado por no haber justificado nada en contra del fallo que apeló.

Juan Fabra, núm. 10 de Galera, fué declarado corto, y así se confirma por ausencia de los apelantes, lo mismo que José Vegue, núm. 9 de Godall, Carlos Ferrer, núm. 10 y José Ramon Armengol, núm. 13 de Vilabella.

José Boté, núm. 18 de Canonja, pendiente de expediente para el dia 23.

José Anglés, núm. 16 de Vilabella, es declarado soldado por no resultar que su padre fuere sexajenario.

José Calbet, núm. 20 de Espluga de Francolí, y Juan Vila, núm. 22 resultan inútiles.

José Farrán, núm. 28, falle el Ayuntamiento sobre la exencion que alegó.

José Guibernau, núm. 9 de Secuita, obtiene de término para su presentacion hasta el dia 23.

Por no presentarse los apelantes se declaran desiertas las reclamaciones contra Francisco Teixell, núm. 4 de Riudecañas, y Estéban Figuerola, número 14 de Cambrils.

Eloy Trillas, núm. 3 de Aleixar, es declarado exento por no haber justificado nada en contra del fallo inferior el apelante José Ciurana.

Francisco Ciurana, núm. 4, soldado por no haber alegado ante el Ayuntamiento la exencion de que hoy hace mérito.

Juan Pedret, núm. 4, de Mora la Nueva, soldado por resultar útil en los dos reconocimientos que ha sufrido.

Aldon Pons, núm. 15, de Sarreal, es declarado corto.

Domingo Fonoll, núm. 17; Rafael Anguera, núm. 20; Domingo Abelló, núm. 8 de Capsanes; Juan Vidal, número 9 de Molá, y Juan Perpiñá, número 10; exentos por no haberse presentado los reclamantes.

José Luis, núm. 8 del Molá, pen-

diente de expediente para el dia 23.

Se declaran disiertas las reclamaciones contra Jaime Valldosera, número 13 de Plá de Cabra; Ramon Serra, núm. 3 de Rojals; Ramon Borrull, núm. 12 de Ulldemolins; Juan Montlleó, núm. 5 de id.; Sebastian Bigorra, núm. 7 de Vilaplana; Sebastian Muxella, núm. 9 de id., y José Colet, número 12 de Salomó, confirmandose respecto á todos ellos los fallos de sus Ayuntamientos respectivos.

Manuel Borrás, núm. 18 de Salomó, inútil.

Cristóbal Ferrando, núm. 11, se declara disierta la reclamacion por ausencia del núm. 23 que la interpuso.

José Inglés, núm. 7 de Rocafort de Queralt, es declarado exento como hijo único de viuda pobre á la que ayuda á mantener.

Ramon Biviana, núm. 18 de Amposta, exento como hijo único de padre pobre sexajenario.

Francisco Matas, núm. 19 de Constantí, soldado por no haber alegado nada contra el fallo del Ayuntamiento.

Se declaran desiertas las reclamaciones contra Pablo Bardina y Antonio Mesagué, números 11 y 12 de Perafort, Francisco Brell y Bautista Gollen, números 4 y 8 de Ginestar.

Para resolver la reclamacion presentada por José Garreta, núm. 3 de Garidells, pídase la remision del oportuno expediente.

Martin Garlandi, núm. 8 de Vilavert, fué declarado exento, y no habiéndose presentado los apelantes se dá por desierta la reclamacion.

Y no habiendo otros de que conocer, se levantó la sesion á hora avanzada.

Tarragona 17 de Noviembre de 1870.

—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 200.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion Administrativa.

TERRITORIAL.

CIRCULAR.

No muy lejano el dia 1.º de Febrero en que debe dar principio la recaudacion del tercer trimestre de las contribuciones de inmuebles y subsidio, esta Administracion se dirige á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, para que faciliten á los encargados de esta todo el apoyo necesario para que pueda darse cima á este preferente y recomendado servicio.

Siendo el ánimo de la misma el evitar cuanto sea posible molestias y vejámenes á los contribuyentes, á cuyo fin se halla siempre dispuesta emplear todos los medios que le sean disponibles, sin salirse del círculo de sus atribuciones, y sin embargo de que ya en otras circulares lo tiene mani-

festado, cree oportuno sobre este particular llamar de nuevo la atencion de las citadas corporaciones, para que procuren desplegar todo su acreditado celo á tan benéfica y levantada idea, haciendo todos los sacrificios para convencer al que se encuentre rehacio al pago de aquella obligacion, de que no puede evadirse bajo ningun concepto, y que la resistencia á ella, á mas de serle infructuosa, le ocasionaría deterioros y mermas en sus intereses. Esto es fácil de cumplir y por consiguiente ningun obstáculo se opone á ello, cuando por parte de las autoridades locales hay voluntad y deseos de velar por los intereses de los contribuyentes, puesto que pueden valerse de la reciproca y comun correspondencia que con ellos existe, ó de otros medios amistosos que consideren mas apropiado, segun las circunstancias de cada localidad, para infundirles el convencimiento.

Con estos avisos que no cabe duda á esta oficina repetirán las autoridades locales á sus convecinos, alcanzarán que estos se preparen y proporcionen recursos, los que carezcan de ellos, para hacer frente á la obligacion que tienen impuesta, ahorrándose disgustos siempre sensibles.

Llamados los Jueces municipales á intervenir en los actos de la cobranza cuando hay que proceder ejecutivamente contra los morosos, segun la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, cree tambien oportuno esta Administracion hacerse oír de estos funcionarios, para que en la parte que este servicio les atañe, reúnan todo el empeño que les sea posible, con el objeto de darle todo el impulso y desenvolvimiento necesario, recordándoles al propio tiempo el exacto cumplimiento de los artículos 23, 26, 34, 35 y 42 de la mencionada instruccion y haciéndoles á la vez extensivas las anteriores significaciones.

Esta dependencia espera confiadamente que al referido servicio de recaudacion en el presente trimestre, se le dará por las antes citadas autoridades municipales la preferencia que se merece, esforzando toda su reconocida eficacia para lograr que antes del último dia del próximo mes, quede ingresado en la caja de la misma su total importe, y que ninguna desatenderá estas indicaciones, pues que descuidarlas será grave falta, no contra la Hacienda que dispone de suficientes atribuciones para reprimir y castigar semejante apatía, sino contra sus administrados que al colocarlos en los honrosos cargos que desempeñan, les legaron la tutela de sus intereses.

Tarragona 27 de Enero de 1871.— Julian Elias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion Territorial y veinte por la de Subsidio, Industrial y de Comercio que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 18 de este mes publica esta Administracion para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral y el 1.º adicional de la misma.

**Contribucion Territorial.**

NOMBRES.	Cupo para el Tesoro.	Pueblo donde contribuy.
D. José Miró y Ortafá.....	3914	Réus.
Sr. Marqués de la Roca.....	3314	Tortosa.
D. José Odena y Pujol.....	2777	Réus.
Sr. Marqués de Bellet.....	2633	Tortosa.
D. Cayetano Martí Veciana.....	2474	Tamarit.
» Joaquin Piñol Navás.....	2394	Tortosa.
Sr. Marqués de Palmerola.....	1974	Idem.
» Marqués de las Atalauelas.....	1967	Alcanar.
D. Domingo Dalmau de Amat.....	1966	Montbrió de Tarragona.
Sr. Marqués de Alfarrás.....	1897	Calafell.
D. Joaquin Brú y Folch.....	1687	Cambrils.
» Pedro Suñer y Giol.....	1675	Réus.
» Plácido Maria de Montoliu de Sarriera.....	1640	Tarragona.
» José Maria Morlius y Borrás.....	1481	Réus.
» Juan Miret y Tarrada.....	1472	Tarragona.
» Francisco Martí y Giné.....	1461	Valls.
» Lorenzo Folch Nogués.....	1401	Vilaseca.
» Antonio Rodés Pellisé.....	1394	Cornudella.
» José Coll Cabeza.....	1381	Valls.
» José Francisco Bofarull Pandolit.....	1321	Réus.
» Miguel Rabanals Vidal.....	1297	Cherta.
» Juan Caballé Juncosa.....	1292	Poboleda.
» Joaquin Balseells Aleu.....	1285	Alforja.
» Pedro Bové y Monseny.....	1276	Réus.
» Antonio de Recart.....	1247	Montmell.
» Leopoldo Gil.....	1245	Vimbodí.
Sr. Marqués de Vallgornera.....	1183	Morell.
D. Pedro Martí Sanguet.....	1178	Cambrils.
» Antonio Satorras é Iglesias.....	1165	Miravet.
» Domingo Martí.....	1160	Tortosa.
» José Antonio Boxó y Rosell.....	1151	Tarragona.
» Pedro Mártir Torres y Vellvey.....	1101	Bisbal del Panadés.
» Gabriel Ballester y Monserrat.....	1101	Vallmoll.
» Miguel Claver y España.....	1081	Vimbodí.
» Joaquin Borrás y Sardá.....	1073	Réus.
» Magin Esteve y Papiol.....	1070	Bisbal del Panadés.
» Salvador Bundó Garriga.....	1045	Idem.
» Olegario Salesas y Granell.....	1041	Vilaseca.
» Alejandro Sarrat.....	1039	Réus.
» Antonio Veciana y Martí.....	1015	Valls.
» Pedro Giró y Vidal.....	1009	Bisbal del Panadés.
» Juan Bautista Montagut y Montagut.....	998	Mora de Ebro.
» Olegario Mariné Salvat.....	995	Alforja.
» Miguel Vall y Fontcuberta.....	969	Montroig.
» Melchor Lloveras y Benas.....	969	Tarragona.
» Joaquin Maria de Aguiló.....	955	Montblanch.
» Pascual Catalá y Ossó.....	949	Batea.
» Francisco Pamias y Monserrat.....	944	Aleixar.
» Antonio Marimon y Poblet.....	924	Torroja.
» Ramon Sagarra.....	917	Valls.

**Contribucion Industrial.**

D. Joaquin Rius.....	1600	Tarragona.
» Jaime Safont.....	1562	Catllar.
» Melchor Lloveras.....	1500	Tarragona.
» Marcos Vilar.....	1100	Idem.
» Juan Lindeman.....	1050	Idem.
» Juan Gonsé.....	900	Idem.
» José Maria Virgili.....	850	Idem.
» José Maria Corbella.....	850	Idem.
» Ignacio Bas.....	770	Idem.
» Rafael Codina y Torrens.....	770	Réus.
» Manuel Blasco Baladas.....	770	Idem.
» José Maria Rodriguez.....	750	Tarragona.
» José Escriu y Pascual.....	700	Idem.
» Francisco Buixó y Bellvé.....	684	Réus.
» José Maduell.....	684	Constantí.
» Juan Fontana.....	625	Réus.
» José Mangrané.....	625	Idem.
» Juan Grau y Ferré.....	625	Idem.
» José Bayona.....	625	Idem.
» Jacinto Segura.....	625	Valls.

Tarragona 27 de Enero de 1871.—Julian Elías.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 202.

Don Diego Mendo de Figueroa, Juez de la villa de La Bisbal, con atribuciones de Presidente de Tribunal de partido.

Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Colomer y Jordá (a) Nieras, taponero, casado, vecino de San Felu de Guixols, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria, y oírle á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre insultos, injurias y amenazas al Juez Municipal de San Felu de Guixols; aperebiéndole que de no presentarse se seguirá dieha causa en rebeldía, señalándole para las notificaciones y demás actos los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de La Bisbal á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Diego Mendo de Figueroa.—Por su mandado, Francisco Miró de Pujol, Escribano.

Núm. 203.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto se cita, llama, y emplaza á Ramon Peiró y Aréu (a) Poch oli, natural y vecino de Aspe, se presente en el término de nueve dias ante este Juzgado, á defenderse de los cargos que se le hacen en la causa que contra él se instruye sobre lesiones menos graves inferidas á José Aguilá; aperebido que no haciéndolo, seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Lérida veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—José Jordana.

Núm. 204.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos de concurso necesario de acreedores de Miguel Rubió y Estradé, vecino de Vilosell, se cita y llama á los acreedores del referido Miguel Rubió, para que dentro el término de veinte dias á contar del de la última insercion de este edicto, se presenten en este Juzgado con los títulos justificativos de su créditos; bajo aperebimiento en caso contrario, de pararlás el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta y uno.—Por disposicion de S. S., Antonio Maria de Gavaldá, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

**TELEGRAFIA ELÉCTRICA.**

Despacho telegráfico del dia 30 de Enero.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Vientos O. y SO.; cielo nuboso ó cubierto, mar generalmente tranquila, oleage en Bilbao, Lisboa y Tarifa; 58 Lisboa; 60 Valencia; 62 Oviedo, Santiago; 63 Bilbao; 64 Barcelona; 67 Alicante, Tarifa.

**SANIDAD MARITIMA.**

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

**EMBARCACIONES ENTRADAS.**

De Barcelona en 6 hs., vapor Augusto, de 221 ts., c. D. Silverio Cagigal, con varios efectos, de tránsito, á los Sres. Cañellas hermanos, y 11 pasajeros.

De Cullera en 8 ds., laud Leal, de 20 ts., p. Antonio Leal, con arroz, á D. José M. Virgili.

De Malgrat en 2 ds., laud S. Estéban, de 18 ts., p. José Robert, con vino, aros de madera y efectos, á D. Juan Musolas.

De Cartagena en 18 ds., laud S. Sebastian, de 46 ts., p. José A. Roca, con cebada, á D. Marcos Vilar.

**DESPACHADAS.**

Para Valencia, laud Jaime y Teresa, de 42 ts., p. Vicente Jover, con palo campeche y efectos, de tránsito.

Para Benicarló, laud Antonieta, de 16 ts., p. Eloy Regi, con obra de barro y efectos, de tránsito.

Para Ayamonte, laud Nuestra Señora del Pilar, de 58 ts., p. Francisco Rodriguez, con vino, papel y efectos.

Tarragona 31 de Enero de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

**ANUNCIOS.**

**LEYES ORGÁNICAS**

DE

**AYUNTAMIENTOS**

Y

**DIPUTACIONES PROVINCIALES.**

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

**Á los Sres. Secretarios**

DE LOS

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de los EDICTOS que deben publicarse antes de la celebracion del Matrimonio civil, impresos en papel de oficio del corriente año, arreglados segun previene la ley y el reglamento para su ejecucion.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.